



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – PERTENENCIA
DEMANDANTE	WISTON JAMES MELAN FLÓREZ
DEMANDADO	MARIANA NEMOGA MOSQUERA (heredera determinada de WILSON NEMOGA DURAN) HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILSON NEMOGA DURAN PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001-40-03-014-2018-00904-00
ASUNTO	Programa fecha de inspección judicial y decreta pruebas

Procede el Despacho a programar para el día **jueves veintinueve (29) de septiembre de 2022**, la diligencia de Inspección judicial en los inmuebles materia del proceso, para los efectos previstos en el art. 375, n. 9, del C.G.P.

En esta diligencia se continuará con las etapas del art. 372 y 373 del C.G.P. y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375, n. 9, inc. 2, del C.G.P.

Se notifica la fecha a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372, pár., del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

De conformidad con el art. 372, pár., del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (PDF 02, pp. 1-41).

- **Testimonial:** Se decretan los siguientes testimonios:

- DEISI PAOLA GARCIA ARISTIZABAL.
- LUZ DEISI GALLEGO OSORNO.
- NELSON JAVIER MUÑOZ LÓPEZ.
- HERNAN DARIO DIAZ BENJUMEA

DEMANDADA MARIANA NEMOGA MOSQUERA (heredera determinada de WILSON NEMOGA DURAN):

- **Documentales:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda (PDF 04, pp. 23-54, PDF 05, pp. 1-17).

- **Testimonial:** Se decretan los siguientes testimonios:

- JULIA ESTEFANY ASPRILLA CUESTA
- JUAN CAMILO PÉREZ ATEHORTUA
- FABIO NEMOGA DURÁN

- **Oficios:** No se accede a los oficios, dado que las copias de los expedientes que solicita a través de este medio de prueba pudieron haber sido obtenidos directamente o por medio de derecho de petición. Ver art. 173 del C.G.P.

- **Tacha de falsedad:** No se decreta la tacha de falsedad solicitada por cuanto no se satisfacen los requisitos del art. 269 del C.G.P. En primer lugar, en la solicitud probatoria no se expresa concretamente en qué consiste la falsedad, tan solo se dice de manera gaseosa que el documento que se anexa (promesa de compraventa y acreditación de un pago) tiene todas las connotaciones de ser falso. En segundo lugar, el documento impugnado carece de influencia en la sentencia, por cuanto la decisión respectiva se puede fundamentar en otras piezas probatorias obrantes en el expediente. Recuérdese que la posesión no se prueba con un contrato de promesa de compraventa, sino con actos positivos de señor y dueño sobre el bien. Ver art. 981 C.C.

CURADOR AD-LITEM INDETERMINADOS

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

PRUEBA DE OFICIO

- Se nombra de oficio al auxiliar de la Justicia Gladys Elena Rendón Otalvaro, quien será contactada en el correo electrónico gladys720@gmail.com, celular 300 404 48 40, con el fin de identificar los bienes objeto de este proceso en la diligencia de inspección judicial programada para el jueves veintinueve (29) de septiembre de 2022.
- Se le fijan como honorarios y gastos provisionales al perito la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000), que serán cubiertos

por la parte demandante y la parte demandada, en proporciones iguales. Ver art. 169, inc. 2, del C.G.P.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, y se les requiere, de no haberlo hecho antes, para que alleguen los correos electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf573790692a9a4185af401076b87d89ba5b57ef92196d7378a8a8890a781bb5**

Documento generado en 21/09/2022 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>